

El Sr. Carbajal contestó: que convenia en que no era lo mismo seguridad que fianza, pero que, diciéndole en el artículo al gobierno que el dinero lo diese con las seguridades necesarias y siendo muy necesario el que el director afianzase, debía exigírsele, por lo que no habia necesidad de que esto se expresase en el artículo.

El Sr. Blasco dijo: que una vez que la comision decia: que su concepto era el que el director afianzase, proponia el que se redactase el artículo en estos términos:

«El director afianzará su responsabilidad á satisfaccion del gobierno.»

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de puntos constitucionales, sobre que se declaren vacantes los empleos de que fueron separados los españoles con arreglo á la ley de 10 de Mayo de 1827.

De la revisora, siete dictámenes sobre decretos de las legislaturas de San Luis, México, Michoacan, Sonora y Tamaulipas.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, el dictamen de la comision especial encargada de la revision de la ley de vagos.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal y Ahumada, por enfermedad.

SESION

Del dia 15 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Justicia, acompañando copia de la exposicion hecha por la Suprema Corte de Justicia, relativa al modo de proceder contra los eclesiásticos en delitos de conspiracion.

Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

De la de Guerra, transcribiendo otro del Supremo Tribunal de la Guerra, para que se declare si los negocios mercantiles están ó nó sujetos á una jurisdiccion especial privativa, cuál sea la autoridad que deba usar de esta jurisdiccion en todas las instancias y cuál la forma en que deba ejercerla.

A la de guerra unida con la de distrito.

Del honorable congreso de Occidente, participando haberse disuelto con arreglo á la parte 2 del art. 19 de la ley que dividió en dos el mencionado Estado.

De enterado.

Del gobernador del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto que arregla el ceremonial que debe observarse cuando el gobierno y consejeros de nueva eleccion presten el juramento ante el congreso.

A la revisora.

Del de Puebla, remitiendo dos ejemplares del decreto que reforma la ley sobre confinacion á la Alta California, de los reos que, mereciendo pena capital, se les pudiera conmutar en otra.

A la revisora.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Blasco:

«El congreso proroga sus sesiones por el tiempo que permite el art. 71 de la Constitucion federal.»

Se dió segunda y admitida, se mandó pasar á la comision de gobernacion, á la del Sr. Rivera que tuvo la primera el dia 9 del corriente, en cuya acta consta.

Continuó la discusion del dictamen sobre desagüe.

Art. 12 redactado por la comision:

«Afianzará su responsabilidad á satisfaccion del gobierno.»

El Sr. Carbajal dijo: que la comision, en vista de lo que se habia manifestado en la discusion habida ayer sobre este artículo, lo habia redactado en los términos que acababa de oír la cámara.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores contra 4.

Art. 11, nuevamente presentado por la comision:

«El director será responsable de la buena construccion de todas las obras del desagüe y de la inversion de todos los caudales que reciba.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 40 señores contra 1.

Art. 13. «El director cuidará de que los pueblos y los propietarios de las tierras que tienen obligacion de hacer limpias de rios, fortificacion de bordos y otras obras, las ejecuten ocurriendo, si fuere menester, á las autoridades de los respectivos pueblos, para que los compelen en caso de resistencia.»

A propuesta del Sr. Quintero, la comision suprimió las palabras siguientes:

«de los respectivos pueblos,» poniendo en su lugar esta: «competentes.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 42 señores.

La comision retiró los demás artículos del dictamen, para presentarlos despues de haber conferenciado con el gobierno sobre el contenido de ellos.

Se puso á discusion en lo general un dictamen de la comision de guerra, sobre que á los militares se les abone el tiempo que hayan servido en el ramo de hacienda ú otro de la federacion, y hubo lugar á votar por unanimidad de 47 señores.

Se mandaron pasar á la comision de gobernacion, por dictamen de la de peticiones, dos instancias de las Sras. Doña Josefa Dominguez y Doña Dolores Bona, para que á sus maridos expulsados de la República, se les permita volver á ella.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal, Ahumada y Bustamante (D. J.), por enfermedad.

SESION

Del dia 16 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo la acta de eleccion de diputado por la Alta California, que por haberse dirigido al consejo de gobierno, la abrió la secretaría.

Se mandó pasar á la comision de poderes.

De la de Hacienda, acompañando un expediente instruido á consecuencia de la solicitud del Sr. Jhon James Moore, para que se le permita extraer por Puerto Escondido y Huametula, en el Estado de Oaxaca, las maderas que en ellos compró.

A la que tiene antecedentes.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Azcué, que dice:

«Se exceptúan de la ley de 20 de Marzo del año de 29, á los ciudadanos mexicanos José de Francisco Vazquez, Eusebio García, Manuel Alday y Dámaso Hierro.»

Del Sr. Bustamante (D. C.) que dice:

«Pido á la cámara se sirva mandar que dentro de cinco dias naturales se despachen por la comision de libertad de imprenta, con dictámen, las proposiciones que tengo hechas sobre reprimir los abusos que con escándalo se notan, haciendo lo mismo con los acuerdos del Senado, sobre papeles injuriosos y perseguir á los verdaderos responsables.»

Dispensados los trámites de reglamento á mocion de su autor, se aprobó.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre abono de tiempo á los oficiales del ejército que hayan servido en el ramo de hacienda.

Art. 1. «A los militares que antes de serlo, hubiesen sido empleados con nombramiento ó aprobacion del gobierno en el ramo de hacienda ú otro de la federacion, se les abonará para los gozes de la carrera militar las tres cuartas partes del tiempo que hayan servido en cualquiera de estos destinos.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 44 señores contra 8.

Art. 2. «A los oficiales que obtengan ó hubieren obtenido su licencia absoluta voluntariamente, ó que sus enfermedades les obliguen á pedirla, se les abonará el tiempo que sirvieron antes de licenciarse, siempre que vuelvan á la carrera militar dentro del término de dos años.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores contra 2.

Art. 3. «No tendrán derecho á este abono los que hubieren obtenido su licencia absoluta, porque sus faltas les obligaron ú obligasen á pedir las, ó que se les haya despedido del servicio con ella.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores.

Art. 4. A los comprendidos en el art. 2, que despues de licenciados hayan entrado ó entraron á servir en alguna de las oficinas de la federacion con nombramiento ó autorizacion del gobierno, y posteriormente vuelvan á la carrera militar, se les abonará para sus gozes militares las tres cuartas partes del tiempo que sirvieron en las indicadas oficinas, y además el que sirvieron anteriormente en la carrera de las armas.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 41 señores contra 2.

Art. 5. A los militares que habiendo obtenido su retiro, se ocupasen despues en algun destino de hacienda de la federacion, y luego volviesen al servicio militar, se les abonará las tres cuartas partes de tiempo que hayan servido en hacienda ú otros destinos de la federacion, y por completo el de la carrera militar, sin otra interrupcion que la del tiempo que permanecieren retirados.

Hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores contra 1.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision especial encar-

gada de revisar la ley de vagos y no hubo lugar á votar, mandándose volver á la comision.

Se leyó y aprobó un extracto de discusion sobre que los retiros que se concedan á los individuos del ejército y marina se arreglen al sueldo que se disfruta en la infanteria de línea.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de instruccion pública, adoptando la adiccion que el Sr. Azcué hizo al art. 14 del dictámen sobre arreglo del protomedicato.

Igual lectura se dió á dos de la comision revisora, sobre varios decretos expedidos por las legislaturas de México y Occidente.

Como opinó la comision de peticiones, se mandaron pasar á la hacienda la solicitud de la reverenda madre abadesa del convento de Santa Inés, relativa á que se conceda á dicho convento la continuacion de una rifa semanal; y á la de gobernacion la de Doña María Dolores Benavides para que á su hijo político, expulsado de la República, se le permita regresar á ella.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion de mañana los dictámenes siguientes:

1. Sobre provision de los empleos de los españoles separados de ellos por la ley de 10 de Mayo de 1827.

2. Constitucion del Estado de Coahuila y Tejas.

3. Constitucion del Estado de Tlaxcala.

4. Sobre que se declaren beneméritos los servicios hechos por Doña Josefa Ortiz Dominguez.

A mocion del Sr. Visario se acordó la impresion del 3.

Se levantó la sesion, faltaron los Sres.

Garro, Portugal y Ahumada por enfermedad.

SESION

Del dia 17 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de Relaciones, acompañando los informes del ayuntamiento de esta capital y gobernador del Distrito, relativos á proporcionar fondos para el sostenimiento de las cárceles y hospitales, y recomendando el despacho de este negocio.

Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

De la misma, proponiendo la traslacion del Museo, Academia de San Carlos y Archivo General á la calle de la Perpetua, perteneciente á la ex-inquisicion.

A la que tiene antecedentes.

De la de Guerra, remitiendo con recomendacion la solicitud de los jefes de las compañías de cívicos de Santa Inés Zacalteco, contraida á que se les dé la denominacion y fuero de auxiliares.

A la de guerra.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre la facultad que pidió el gobierno para proveer los empleos de los españoles que fueron separados de ellos con arreglo á la ley de 10 de Mayo de 1827.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que

en su concepto, solo se podían proveer interinamente los empleos de los españoles que hayan muerto; pero no de los que vivan, porque se provee interinamente aquello que se halla vacante, y no hallándose los de los españoles que viven, no se podían proveer interinamente; y por lo mismo en el caso de que se aprobase el artículo se le debía quitar esa palabra 'interinamente.'

El señor secretario de hacienda contestó: que en efecto hoy solo se podían proveer las vacantes de los españoles que han muerto y hacer servir los empleos de los que viven por sustituto, y que esto era puntualmente lo que quería el gobierno, porque como cuando se crearon las oficinas se conocieron las atenciones y responsabilidad de cada una de ellas, se proveyeron del número de empleados necesarios y se buscaron sujetos capaces de desempeñarlas bien, siendo en casi todas ellas el mayor número de empleados españoles, de lo que resulta que previniendo la ley que el empleo que quedó vacante por la separación del español se sirva por el inmediato sustituto, las oficinas que solo tenían un solo empleado y este era español, como que no tienen inmediato, se han quedado sin tener quien las desempeñe, y las que tenían muchos españoles y que eran desempeñadas, por ejemplo por diez, siendo seis de esta nación, no pueden estar bien desempeñadas por solo cuatro mexicanos que quedaban; y que por lo mismo el gobierno atendiendo á que las oficinas estuviesen bien servidas, era de parecer que se debía aprobar el artículo.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que las reflexiones que había hecho el órgano del gobierno eran muy justas, porque en la renta de correos, por ejemplo que antes había diez empleados, ahora solo habían quedado cuatro, los que no podían desempeñar bien, y así era necesario que se proveyesen las otras seis pla-

zas, pero que su señoría repitió que en lugar de la palabra "interinamente," se pusiese "provisionalmente" y que también se pusiese el artículo con tal claridad, que cuando llegase la vez de que los propietarios pudiesen reclamar los destinos de que fueron lanzados, lo pudiesen hacer de una manera tal que no hubiese lugar á dudas ni á interpretaciones.

El Sr. Becerra contestó: que del modo en que estaba redactado el art. 1, en nada perjudicaba los derechos de los españoles y tenía toda la claridad posible porque decía expresamente:

"Sin perjuicio de los derechos que la misma ley dá á los propietarios," y entre estos derechos estaba el que en cuanto reconociese la España la independencia, volverían á sus empleos.

Que con respecto á que en lugar de "interinamente," se pusiese "provisionalmente," no se opondría la comisión; pero que si llamaba la atención de la cámara, para advertir que no se hallaba á discusión en lo particular el art. 1 sobre el que se habían dirigido todas las objeciones, sino que el dictámen lo estaba en lo general y por lo mismo no se debía extraviar la discusión.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 42 señores contra 8.

Art. 1. redactado nuevamente por la comisión.

"Se faculta al gobierno para que nombre sujetos que desempeñen provisionalmente y con el sueldo íntegro, las plazas que obtienen los españoles suspensos por la ley de 10 de Mayo de 1827 y sus resultas sin perjuicio de los derechos que la misma ley dá á los propietarios."

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 54 señores.

Art. 2. «Para estos nombramientos atenderá el gobierno por esta vez á los cesantes, pensionistas y retirados, observando, en igualdad de circunstancias, calificadas por el mismo, la rigurosa escala.

El Sr. Elizalde dijo: que se debía hacer distinción entre los empleados que estaban sujetos á escala de los que no lo estaban, porque de lo contrario se le facultaba al gobierno para que colocase en destino de escala algunos sujetos á quienes no les correspondía, lo que era contrario á la ley de Mayo que disponía que estos empleos se desempeñasen provisionalmente *con arreglo á las leyes*; y que deseaba el que la comisión le dijese los motivos que había tenido para no hacer esta distinción.

El Sr. Becerra contestó: que el objeto que llevaba la comisión al presentar este artículo sin hacer la distinción que quiere el señor preopinante, no ha sido otro que el proporcionar el mejor servicio de las oficinas, sin perjudicar á nadie, porque esa ley no hace favor ninguno á los inmediatos, sino que antes les impone el gravámen de servir el empleo que desempeña el español, sin sueldo ni emolumento alguno, y que estos empleos no se van á dar en propiedad, sino provisionalmente, en nada se les perjudican sus derechos con que se coloquen otras personas más útiles, si el gobierno considera que ellos no los pueden desempeñar.

El Sr. Cañedo dijo: que el dejar esta calificación al gobierno, podía traer males de mucha trascendencia, á no ser que los particulares que se sientan agraviados de la postergación que de ellos haya hecho el gobierno, ocurran á los tribunales á seguir un juicio contencioso, pero que esto tampoco podía verificarse siempre, porque ó el gobierno pos-

tergaba á los empleados por su ineptitud ó mala versación, y esto lo sabe, ó porque se lo han dicho y le consta de ciencia cierta, ó tiene algunos documentos con qué poderlo probar.

Que en este caso, aunque el empleado ocurriese á los tribunales, saldría bien el gobierno, pero en el primero en que estaba cierto de su ineptitud ó mala versación, pero no tenía con qué probarlo, quedaría desairado.

Que persuadido su señoría de lo útil que era el que estos empleos se proveyesen en personas aptas, y deseando salvar los inconvenientes que se presentaban si se aprobaba el artículo en los términos en que se hallaba redactado, proponía el que esta calificación no la hiciese el secretario del ramo por sí solo, sino que fuese por la junta de ministros, constandingo por escrito el acuerdo de los nombramientos en un libro que se tendría al efecto, y que deseaba que el señor ministro le dijese si adoptaba esta idea ó tenía algo que objetarle.

El señor secretario de hacienda manifestó estar totalmente conforme con la idea que proponía el Sr. Cañedo.

El Sr. Blasco propuso el que se pusiera en el artículo:

«Para estos nombramientos atenderá el gobierno *por esta vez, etc.*

El Sr. Becerra adoptó la redacción.

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por 29 señores contra 19.

La comisión lo reformó en el acto suprimiendo las palabras *por esta vez*.

Tomado inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores contra 2.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal y Ahumado, por enfermedad, y sin licencia, el Sr. Quintero.

SESION

Del día 18 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, pidiendo que se busquen en ésta cuantos documentos tengan relacion con el expediente que se ha extraviado sobre premio á los eclesiásticos.

Se mandaron entregar los documentos á que se refiere.

De la de Relaciones, pidiendo que se extraigan del presupuesto de la misma secretaría y que se tomen inmediatamente en consideracion, las partidas relativas á la legacion extraordinaria á los Estados Unidos del Norte y la ordinaria á Centro América, con la diferencia de que la primera tenga la dotacion de 10,000 pesos el ministro y 3,000 el secretario, y la segunda 8,000, quedando las dotaciones en los mismos términos.

De preferencia á la comision inspectora.

De la de Justicia, acompañando con recomendacion la instancia del Dr. D. Francisco Argandar, en que solicita se le aumente hasta cien pesos mensuales,

la pension que disfruta, de sesenta, que le concedió la junta de premios.

A la de justicia.

De la del gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, participando haber tomado posesion del gobierno de dicho Estado.

De enterado.

De la legislatura de Veracruz, trasladando una iniciativa que hizo el año anterior, sobre que sea libre de porte la correspondencia oficial de los Estados entre sí y entre las autoridades federales.

A la de hacienda.

Se dió segunda lectura y admitida, se mandó pasar á la comision respectiva, la proposicion del Sr. Blasco sobre próroga por 30 dias útiles de las actuales sesiones.

El Sr. Azcué hizo las siguientes proposiciones:

Primera. «A las familias de los señores senadores ó diputados que fallezcan en esta capital durante su encargo, se les auxiliará para restituirse al punto de su anterior residencia por cuenta de la hacienda federal con los viáticos con que se haya aoudido á aquellos para su venida.

Segunda. Por familia se entiende: la mujer del diputado ó senador que haya fallecido, sus hijos, sus padres y parientes que subsistan á sus expensas.

Tercera. La familia del señor diputado D. José María Portugal, disfrutará de la asignacion de que habla el artículo 1.º»

El Sr. Oteiza dijo: que diciendo la tercera proposicion que la familia del difunto Sr. Portugal disfrutará de la

asignacion de que se habla en la primera, pedia se tomase inmediatamente en consideracion,

Habiéndolo así acordado la cámara, se puso á discusion la primera proposicion.

El Sr. Quintero dijo: que dos graves inconvenientes se presentaban para aprobar la proposicion.

El primero: que la hacienda pública va á resultar muy gravada, porque dándoseles el viático á las familias de los diputados ó senadores que mueran, la nacion paga cuatro viáticos: el que le dió al diputado ó senador que murió, el que le dá á su familia y los dos que tiene que dar de venida y regreso al suplente que ha de ocupar el lugar del que falleció; y considerando el estado en que se halla el erario, no podia decretarse ese gasto.

Que, por otra parte, el segundo inconveniente que se presentaba, era el que la proposicion no decia que esta gracia tenia lugar solo cuando los diputados y senadores muriesen en tiempo hábil; y que no expresándose así, se daría motivo á que las familias creyesen que aún habiendo acabado su encargo, si moria antes de irse, tenían derecho al viático.

Que hacia presentes estos inconvenientes á pesar de que por su parte favoreceria en cuanto pudiese á la familia del Sr. Portugal.

El Sr. Vizcarra dijo: que se acababa de dar un decreto, para que de la hacienda federal se tomase dinero para conducir á la República las familias de los españoles que hubiesen quedado huérfanas en países extranjeros; y que considerando que no eran de peor con-

dicion las familias de los señores diputados ó senadores que han venido á desempeñar la confianza de los pueblos, debia tenerse con ellas la misma consideracion que con las otras; y que la verdadera economía consiste, no en no gastar dinero, sino en saberlo gastar, y siendo bien empleado en estas familias, debia aprobarse el artículo.

El Sr. Serrano dijo: que estaba porque se auxiliasen á estas familias; pero no estaba porque se les diesen todos los viáticos que correspondían al senador ó diputado muerto, sino solo la mitad, pues con esta cantidad si no podian hacer con mucha comodidad el viaje, no dejarían de hacerlo con alguna.

El Sr. Blasco dijo: que cuando notaba las disposiciones vigentes respecto á las familias de otra clase de empleados, sin duda alguna, ménos recomendables por su mision que los diputados y senadores, y veia al mismo tiempo la oposicion que hay para concederles á las familias de éstos el pequeño auxilio que prevenia la proposicion, se confundia y no hallaba á que atribuirlo.

Que por las leyes, á los soldados que mueren en campaña, aunque no tengan el tiempo necesario para su retiro, se les concedian pensiones vitalicias, y que á un representante de la nacion que trastorna su casa, abandona sus intereses, hace grandes y penosos viajes por cumplir con su mision y al fin de ella pierde la vida, ¿seria justo el que se dejase abandonada su familia y sin recursos para regresar á su país?

Que se debia tener tambien en consideracion, que un diputado que se trasladó á esta capital, es un hombre sin relaciones, sin conocimientos, que tienen que gastar mucho para radicarse, y que viniéndole la enfermedad, gasta